AUTO NÚMERO 075 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1, y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015"

LA ORDENADORA DEL GASTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

La directora territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución N° 043 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal l), indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas."

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(…) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; 4. El Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (…)".

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Que en este sentido el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las Entidades Públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente "servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-671 de 2015, señala que los convenios a la luz del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, son aquellos negocios jurídicos en virtud de los cuales la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa para que mediante instrumentos de cooperación cumplan el interés general.

Que el acuerdo se suscribe bajo la causal de Convenio Interadministrativo en la modalidad de contratación directa teniendo en cuenta la naturaleza pública de las partes, por lo cual traemos a colación la Naturaleza Jurídica de las Asociaciones establecida en el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993 "por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas", que al tenor expresa:

AUTO NÚMERO 075 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1, y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015"

> *"**Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica**. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de **Derecho Público de carácter especial**, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa."*

Que Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que el mencionado Decreto establece como funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras, las siguientes:

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

4. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.

Que de acuerdo con los lineamientos para implementación del proceso de restauración, la entidad ha identificado áreas prioritarias a restaurar que buscan aportar a las metas del cuatrienio establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, "Colombia, potencia mundial de la vida", de restaurar, recuperar y rehabilitar 1.700.000 hectáreas de ecosistemas degradados a nivel nacional. Según este plan, la restauración se hará teniendo como fundamento la gestión del conocimiento y la salud de los ecosistemas. Se considerarán y respetarán los saberes, valores ancestrales y tradicionales de las comunidades y actores involucrados.

Que en la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Que es preciso resaltar que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que se han traslapado con territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Decreto 622/1971) que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

Que el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la supervivencia y el bienestar humano, por ello, se requiere garantizar su permanencia en el tiempo para

que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural, a través del conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios.

Que la administración y manejo de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país. Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la Entidad ha definido la política de participación social en la Conservación: "Parques con la Gente", la cual desde el 2001 ha contemplado las Estrategias Especiales de Manejo como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permiten disminuir presiones.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, es necesario promover tanto la conservación de los territorios reconocidos con valores naturales como culturales de excepcional importancia para la Nación y contribuir con el bienestar de estas comunidades locales que, en la mayoría de los casos, son poblaciones en situación de vulnerabilidad y marginalidad.

Que el Parque Nacional Natural La Paya, es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, declarada mediante la Resolución No. 160 de agosto 24 de 1984 del Ministerio de Agricultura, en la cual se reconoce dentro de los objetivos de conservación del Plan de Manejo "Conservar los ecosistemas naturales representativos del PNN La Paya, que hacen parte del refugio pleistocénico del Napo-Putumayo asociados a los pueblos Múrui-Muina, Zio Bain, Kichwa y Korebaju, contribuyendo a la conectividad biológica y cultural de la región" "Proteger los ecosistemas hídricos del PNN La Paya que brindan servicios ecosistémicos y aportan a la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas del área protegida y al buen vivir de las comunidades locales". "Coadyudar a la conservación de los sistemas de conocimiento culturales para el manejo adecuado del territorio y sus recursos naturales por parte de los pueblos indígenas Múrui-Muina, Zio Bain, Kichwa y Korebaju que se encuentran al interior y en las zonas aledañas al PNN La Paya." y acuerdos políticos de voluntades.

Que durante las anteriores vigencias se adelantaron acciones de restauración consistentes en la implementación de áreas transitorias para la aclimatación y endurecimiento de plántulas, la implementación de acciones de restauración activa.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se propone para 2023 mantener los procesos de restauración del Cabildo Gao Ya, mediante el desarrollo de acciones de sostenimiento a 6.600 plantas nativas en 6 ha. Por otra parte, aportar con enriquecimiento de coberturas en 10 ha de Bajo Casacunte. Los recursos institucionales, técnicos y económicos que aportan las partes se invertirán en el desarrollo de acciones concertadas y contenidas en un Plan de Trabajo, a fin de avanzar con el proceso de restauración con enfoque cultural.

Que **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA** fue constituida legalmente el día 31 de enero de 2003 bajo Resolución Número 0011 expedida por el Ministerio del Interior, se encuentra ubicado con sede en el Resguardo Buenavista, en el municipio de Puerto Asís - Departamento del Putumayo -. Según su Plan de Vida, el pueblo Zio Bain está conformada por 506 familias pertenecientes al pueblo Siona para un total de 2502 habitantes pertenecientes a 6 resguardos indígenas y 6 cabildos.

Que el área protegida ha venido trabajando desde el acercamiento, relacionamiento y coordinación con la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA** desde poco después de la creación del área protegida, apoyando el desarrollo de diferentes actividades en el marco de proyectos de cooperación y otras; desde 2015 a través de planes de acciones anuales mediante la suscripción de un Acuerdo Político

de Voluntades -APV con la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA**, ha venido liderando el relacionamiento y la coordinación con el área protegida y demás procesos articulados con las comunidades indígenas el Tablero El hacha, Bajo Casacunte y Gao Ya.

De esta manera la asociación ha mostrado una estructura organizacional fuerte, y actuando en representación de las cuatro comunidades indígenas que la integran, ha dado cumplimiento a las acciones planteadas en los planes de acción exitosamente durante los años 2018 y 2019. En el año 2020, como resultado de la misma articulación entre comunidades, surge la inclusión de los resguardos y cabildo indígenas dentro del plan de trabajo para la suscripción del plan de acción 2020, mostrando de igual modo resultados satisfactorios.

Que entre los planes de trabajo concertados, se han atendido principalmente dos situaciones identificadas como fortalecimiento cultural, territorial y ambiental, destacando el desarrollo de actividades como la construcción del plan de vida desde el componente biológico, la elaboración de reglamentos internos y talleres para fortalecer a la producción de artesanías, destacándose en este momento el desarrollo de recorridos de reconocimiento del territorio, una necesidad que continúa vigente como principal actividad propuesta dentro del plan de trabajo 2021.

Que desde la Área Protegida en mención y de acuerdo con las experiencias que se ha tenido en el relacionamiento con LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA, se considera necesario continuar dicho relacionamiento en aras de fortalecer los principios de confianza, respeto, concertación e ir resolviendo situaciones para el manejo del territorio compartido de interés para las partes y que permitan la construcción de bases técnicas y de relacionamiento para la futura consolidación de un REM; para esto se reconoce la suscripción del convenio como un mecanismo idóneo y necesario. De manera que para el 2023 se proyecta de igual modo la definición e implementación de un plan de trabajo concertado para la suscripción de un convenio interadministrativo con la DTAM.

Que también se evidencia la necesidad de generar alianzas con grupos étnicos que aporten instrumentos y alternativas para el manejo del área protegida y su zona de influencia con la aplicación de estrategias como la implementación de sistemas sostenibles para la conservación, prevención, control y vigilancia, ordenamiento ambiental, así como, la participación en diversas actividades propias de la gestión del parque.

Que adicionalmente, la suscripción e implementación del convenio contribuirá a avanzar en el objetivo de conservación del instrumento de planeación y manejo del área protegida, definido como: *"Conservar los ecosistemas naturales representativos del PNN La Paya, que hacen parte del refugio pleistocénico del Napo-Putumayo asociados a los pueblos Múrui-Muina, Zio Bain, Kichwa y Korebaju, contribuyendo a la conectividad biológica y cultural de la región."* con la dinamización del objetivo de conservación "Coadyuvar a la conservación de los sistemas de conocimiento culturales para el manejo adecuado del territorio y sus recursos naturales por parte de los pueblos indígenas Múrui- Muina, Zio Bain, Kichwa y Korebaju que se encuentran al interior y en las zonas aledañas al PNN La Paya" del plan de manejo del área protegida y el Acuerdo Político de Voluntades firmado entre las partes.

Que de conformidad con los considerandos para la expedición del Decreto 252 de 2020, el Gobierno Nacional señaló: *"(…)las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía".*

Que así las cosas, es necesaria la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre las partes para la coordinación de la función pública de conservación, el manejo del área del Parque, máxime teniendo en cuenta que el resguardo es una Autoridad

AUTO NÚMERO 075 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1, y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015"

Pública de carácter especial y residente en el territorio que ejerce la autoridad civil, política y administrativa en su comunidad, de conformidad con la Constitución y la Ley. Por tal razón se hace necesaria la acción mancomunada del resguardo y Parques Nacionales para el desarrollo de dichas actividades que contribuyen con la conservación del área protegida y el territorio compartido.

Que los recursos institucionales, técnicos y económicos que aportan las partes se invertirán en el desarrollo de acciones concertadas y contenidas en un Plan de Trabajo, a fin de fortalecer, curar y sanar el territorio, manteniendo el equilibrio de los espíritus de la naturaleza mediante acciones de restauración direccionadas al sostenimiento o manejo adaptativo de 6.600 plantas nativas de especies de importancia ecológica, en un área de 6 hectáreas del Cabildo Gao Ya. Por otra parte, el enriquecimiento de coberturas (chagras, ribera del río, potreros, vegetación secundaria) con 1.600 plantas nativas en 10 ha del Resguardo Bajo Casacunte.

Que el monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y técnicos representados en bienes y servicios, provenientes de las entidades firmantes por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000) M/CTE**, de los cuales, la Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, aportará la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE**, recursos económicos conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1123 del 2023 y la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA**, aporta la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE,** representados en bienes y servicios, de acuerdo con la certificación de contrapartida suscrita por el representante legal del Resguardo.

Que, en mérito de lo anterior, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Justificar y Ordenar la contratación directa de Convenio Interadministrativo entre la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GANTEYA HUEJOBO (ZIO BAIN),** para adelantar el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos técnicos y operativos para el manejo adaptativo y cultural en procesos de restauración ecológica, enriquecimiento de chagras y procesos etnoeducativos que permitan el fortalecimiento cultural del pueblo Siona, considerando los objetivos comunes del PNN La Paya y de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona, en el marco de los Acuerdos Políticos de Voluntades", por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000) M/CTE,** según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. - Determínese para el presente proceso el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literales c) y l, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto y demás documentos del proceso serán publicados a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. – Convóquese a las VEEDURIAS CIUDADANAS legalmente establecidas para que ejerzan control ciudadano en los términos establecidos en la Ley 850 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO. - Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C, al igual que en el Portal Único de Contratación colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, a los siete (7) días de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÌQUESE Y CUMPLASE

JENNY PAULINE CUETO GOMEZ

Directora Territorial Amazonia

Proyectó: Rubiela González González– Abogado Contratista-DTAM